

DECRETO DE URGENCIA Nº 055-2011

DECLARAN DE INTERÉS Y DE PRIORIDAD NACIONAL EL LEVANTAMIENTO DEL IV CENSO NACIONAL AGROPECUARIO -IV CENAGRO Y AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 88º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el sector agropecuario tiene una gran importancia en el desarrollo del país, debido a que un alto porcentaje de la población económicamente activa, se dedica a la producción agropecuaria;

Que, mediante Ley N° 13248 se dispuso que, a partir del año 1960 y cada cinco años, se levantarán censos económicos, entre otros, el agropecuario;

Que, el III Censo Nacional Agropecuario del año 1994, se realizó entre el 15 de octubre y 14 de noviembre de ese año, cuya información y resultados se encuentran a la fecha totalmente desactualizados, existiendo desconocimiento de la estructura del sector agrícola, determinando la imposibilidad de obtener información estadística básica para la formulación y evaluación de planes de desarrollo en dicho sector;

Que, el actual Plan de Gobierno asume el desarrollo del sector agrario como una política de Estado, propugnando, entre otros objetivos, la reforma y descentralización de este sector, la ruralización del Ministerio de Agricultura y el logro de la soberanía alimentaria nacional, a través del fortalecimiento de las Agencias Agrarias, con participación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, para la consecución de los objetivos de estas políticas de Estado en el sector agrario, así como el diseño e implementación de las nuevas estrategias de inclusión social propuestas por el Gobierno, resulta indispensable contar con información básica estructural y actualizada, que permita la adecuada formulación y evaluación de las políticas de Estado en el sector agrícola, así como con un marco nacional de referencia orientado a mejorar el Programa de Estadísticas Agropecuarias Continuas de dicho Sector;

Que, asimismo, en el actual contexto de crisis internacional, resulta necesario adoptar medidas frente a escenarios que comprometan el crecimiento sostenible del sector agrario y potencien de forma adecuada los proyectos y programas para contrarrestar los efectos de la crisis; por lo cual, se requiere urgentemente de herramientas que permitan determinar la realidad de dicho sector en lo referente al número total de unidades agropecuarias, total de superficie destinada al cultivo, sembrada y no sembrada, régimen de tenencia de la tierra, personal que labora en las actividades agropecuarias, total de producción pecuaria, entre otros aspectos, a fin de permitir su adecuada planificación y desarrollo;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, esta entidad es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, siendo de su competencia los levantamientos censales, las estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiéndole las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país que faciliten la elaboración y evaluación de programas sociales, proyectos de apoyo a la pequeña agricultura, y programas vinculados al desarrollo del área rural, tanto del Gobierno Nacional como Regional;

Que, en ese sentido, es necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente implementar, en el presente año, acciones

preparatorias para la realización del IV Censo Agropecuario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 13248 y en los Tratados de Libre Comercio que el país viene suscribiendo; acciones que de no autorizarse de manera inmediata, conllevará a la generación de condiciones de incertidumbre en los productores del sector agropecuario y la imposibilidad de implementar con eficiencia las políticas de Estado previstas para dicho sector;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de interés nacional del IV Censo Nacional Agropecuario

Declárese de interés y de prioridad nacional el levantamiento del IV Censo Nacional Agropecuario (IV CENAGRO), y encárguese al Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI su ejecución. El Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Estadística e Informática efectuarán de manera conjunta su planeamiento, organización y dirección en el presente año fiscal 2011.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Consultiva

Confórmese la Comisión Consultiva del IV CENAGRO, bajo la Presidencia del Ministerio de Agricultura y la Vicepresidencia del INEI. Por Resolución Suprema se fijarán las funciones, composición y funcionamiento de la mencionada Comisión.

Artículo 3º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 382 894,00), destinada a la ejecución de las acciones preliminares del IV CENAGRO en el presente año fiscal 2011, conducentes a la ejecución del IV CENAGRO en el año 2012, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA:		(En nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Binacional Lago Titicaca	
FUNCION	10 : Agropecuaria	
PROGRAMA FUNCIONAL	009 : Ciencia y Tecnología	
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0050 : Infraestructura de Riego	
PROYECTO	2.001167 : Construcción Canal de Riego Vilque - Mañazo - Cabana	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		S/. 11 382 894.00

TOTAL		S/. 11 382 894.00
		=====

A LA:		(En nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	005 : Información Pública	

SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0006	:	Información Pública	
ACTIVIDAD	1 021471	:	Producción y Difusión de Información Estadística	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DE GASTO Y GENERICA DEL GASTO				
GASTOS CORRIENTES				
2.3 Bienes y Servicios				
				S/. 11 382 894.00

			TOTAL	S/. 11 382 894.00
				=====

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 3º del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1 Los Titulares de Pliego, según corresponda, mediante Resolución aprueban la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 3º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida. 4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6º.- Norma de excepción

Exceptúese la transferencia de Partidas autorizada en el artículo 3º de la presente norma, de lo señalado en el inciso c) del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 7º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS

Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI

Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas